

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, LA MODIFICACIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el *Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

2. El 28 veintiocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. En el artículo Tercero transitorio, señala lo siguiente:*

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1o. de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

Énfasis propio

3. En la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, para que revisen la tabla de aplicabilidad y, en su caso, informen a este Instituto, cualquier modificación que estimen conveniente.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que con fundamento en el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se contienen en las fracciones de dicho dispositivo.

IV. Que tal y como señala el último párrafo del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados *deberán informar* a los Organismos garantes, cuáles son los rubros que son aplicables a efecto de que la información relacionada con las obligaciones en concreto sean publicadas en sus páginas de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de que los Organismos garantes verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

V. Que con fundamento el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son sujetos obligados: el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; los organismos públicos descentralizados estatales y municipales; las empresas de participación estatal y municipal; los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; las universidades públicas con autonomía; los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo; el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad; los ayuntamientos; los sindicatos, en los términos de la Ley General; los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los candidatos independientes; el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco; los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad.

VI. Que de conformidad con en el artículo 25, párrafo 1, fracciones XXXV y XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto.

VII. Que el "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", **entró en vigor** al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, **el día 29 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.**

VIII. Que en el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, para que revisen la tabla de aplicabilidad y, en su caso, informen a este Instituto, cualquier modificación que estimen conveniente"; se requirió a los Titulares de todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, para que a más tardar el día **21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, informaran al Instituto cualquier modificación y/o ajuste a la tabla de aplicabilidad que estimaran conveniente.

Asimismo, el punto SEGUNDO, del Acuerdo señalado en el párrafo inmediato anterior, determinó que, una vez recibido el informe de los sujetos obligados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, verificaría y aprobaría, de forma fundada y motivada, la relación de las fracciones modificadas.

IX. Que con motivo de la revisión que realizó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a la información enviada por los sujetos obligados en cumplimiento al

Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior, se determinó la modificación de la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los siguientes sujetos obligados:

- 1) Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
- 2) Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- 3) Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- 4) Organismos públicos descentralizados estatales y municipales;
- 5) Fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados;
- 6) Universidades públicas con autonomía;
- 7) Órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;
- 8) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- 9) Sindicatos;
- 10) Partidos políticos nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y
- 11) Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

X. Que toda vez que **algunos sujetos obligados no propusieron modificaciones a las tablas de aplicabilidad o las mismas no procedieron**, prevalece lo aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el *Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado el 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Las categorías de sujetos obligados contemplados en los supuestos antes mencionados son los siguientes:

- 1) Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- 2) Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

- 3) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- 4) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- 5) Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;
- 6) Ayuntamientos, y
- 7) Las asociaciones civiles que pretendan postular candidaturas independientes y los candidatos independientes.

XI. Que con motivo de la revisión que realizó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se modificaron las equivalencias respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deberán informar a través de una leyenda publicada en cada uno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental, los supuestos en que no se haya generado, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación;

XIII. En razón de lo anterior, se adjuntan al presente Acuerdo, los Anexos siguientes:

Anexo 1: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Poder Legislativo del Estado de Jalisco**;

Anexo 2: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**;

Anexo 3: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Poder Judicial del Estado de Jalisco**;

Anexo 4: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la **Auditoría Superior del Estado de Jalisco;**

Anexo 5: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los **organismos públicos descentralizados estatales y municipales;**

Anexo 6: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los **fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados;**

Anexo 7: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **las universidades públicas con autonomía;**

Anexo 8: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;**

Anexo 9: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;**

Anexo 10: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;**

Anexo 11: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **la Comisión Estatal de Derechos Humanos;**

Anexo 12: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;**

Anexo 13: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;**

Anexo 14: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los ayuntamientos**;

Anexo 15: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los sindicatos**;

Anexo 16: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los partidos políticos nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado**;

Anexo 17: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las **asociaciones civiles que pretendan postular candidaturas independientes y los candidatos independientes**;

Anexo 18: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**; y

Anexo 19: **Tabla de equivalencias** respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los siguientes sujetos obligados: **1)**

Poder Legislativo del Estado de Jalisco; **2)** Poder Judicial del Estado de Jalisco; **3)** Auditoría Superior del Estado de Jalisco; **4)** Organismos públicos descentralizados estatales y municipales; **5)** Fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; **6)** Universidades públicas con autonomía; **7)** Órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo; **8)** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; **9)** Sindicatos; **10)** Partidos políticos nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y **11)** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se confirma la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de los siguientes sujetos obligados: **1)** Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; **2)** Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; **3)** Comisión Estatal de Derechos Humanos; **4)** Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; **5)** Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad; **6)** Ayuntamientos, y **7)** Las asociaciones civiles que pretendan postular candidaturas independientes y los candidatos independientes.

TERCERO. Se aprueba la modificación de las equivalencias respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados y sus Titulares de las Unidades de Transparencia, contemplados en el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como su publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, sin detrimento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinoza
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acuerdo General del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, la modificación de la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.



AHG/mrzn/mabr



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 1.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante <i>lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia</i>), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta</p>

ANEXO 1. P.L.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;		X	De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.

ANEXO 1. P.L.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;		X	De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la	X		

ANEXO 1. P.L.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	De conformidad con la fracción XXXVIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados

ANEXO 1. P.L.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLII. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		La fracción XLII, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, establecen: Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda: <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</i> Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		X	De conformidad con los artículos 25, párrafo segundo, 26, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15,

ANEXO 1. P.L.

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción VI y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 7, 8, 9, 19, 20, 21, 22, 37, 38 y 39, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, son quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o	X		

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante, cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	X		
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su	X		

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLl. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLII, del Anexo I, de los Lineamientos de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que establecen lo siguiente:</p> <p>Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda:</p> <p><i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</i></p> <p>Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		

ANEXO 2. P.E.

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, son quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 3.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y		X	De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 17 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como el Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comentario, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante, cuentan con funcionarios empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no

ANEXO 3. P.J.

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante, lo anterior de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicitar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los	X		Resulta aplicable, la presente fracción de conformidad con la fracción XXVI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;	X		

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de</p>

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.</p> <p>En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		<p>Resulta aplicable, el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XXXVIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, toda vez que establece lo siguiente: En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de</p>

ANEXO 3. P.J.

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			transferencia, de servicios, de infraestructura social). Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Resulta aplicable, el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XL, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, toda vez que establece lo siguiente: Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		Resulta aplicable, el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, toda vez que establece lo siguiente: Para efectos de esta fracción, el término

ANEXO 3. P.J.

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p><i>estudio</i> se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. Un estudio puede catalogarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. El estudio incluirá el proceso de investigación y análisis correspondiente.</p> <p>En este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios.</p>
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano,</p>

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; son quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 4.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;			
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la</i>

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p><i>Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		Resulta aplicable el contenido de esta fracción, de conformidad con el artículo 15, fracción VI, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o 		X	

ANEXO 4. ASEJ.

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante, cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en	X		

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
su caso, las aclaraciones que correspondan;			
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o	X		

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;			

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;		X	De conformidad con la fracción XXXVI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que no emite resoluciones judiciales, administrativas o arbitrales de procedimientos en forma de juicio.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan,

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.</p> <p>En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		<p>Resulta aplicable el contenido de esta fracción de conformidad con la fracción XXXVIII, Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, toda vez que éstos establecen: En esta fracción todos los</p>

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).</p> <p>Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.</p>
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	<p>No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos</p>

ANEXO 4. ASEJ.

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;		X	
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; son quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 5.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE
LOS **ORGANISMOS PÚBLICOS**
DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y
MUNICIPALES.

ANEXO 5. OPD'S

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos</p>

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vinculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco y Artículos 2, 3, 52, de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales pueden implementar programas sociales por pertenecer al Gobierno del Estado.

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comentario, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante, cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como del artículo 57, fracción 9, de la ley orgánica del Poder Ejecutivo del, Estado de Jalisco, toda vez que los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales forman parte de la Administración Pública Estatal y Municipal.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los	X		

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;	X		

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de</p>

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.</p> <p>En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y	X		

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
ejerarlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;			
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 6.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS **FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.**

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		No obstante, de que algunos fideicomisos, no cuenten con estructura orgánica, será aplicable para aquellos que cuenten con una de acuerdo al sexto transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		Invocando al principio de máxima publicidad, publicara los documentos cuando sean generados, de acuerdo a la fracción XIV del artículo 57 y artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X		No obstante, de que algunos fideicomisos, no cuenten con estructura orgánica, será aplicable para aquellos que cuenten con una de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 5 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos</p>	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones.

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;			En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante, cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	X		De conformidad con el artículo 2, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como fracción IX del artículo 57 y artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	X		<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su 	X		

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.</p> <p>En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
<p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	X		<p>Resulta aplicable el contenido de esta fracción de conformidad con la fracción XXXVIII, Anexo I de de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, toda vez que éstos establecen: En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).</p> <p>Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad</p>

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		<p>Resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo</p>
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i>

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

ANEXO 6. FIDEICOMISOS.

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 7.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS **UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.**

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
 PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta</p>

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;	X		

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
 PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	X		De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos descentralizados de los Estados pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los	X		

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comentario, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación	X		

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
 PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XXI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XXII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		La fracción XXII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XXIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y	X		

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
ejergerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;			
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 8.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE
LOS **ÓRGANOS JURISDICCIONALES**
DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO.

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		La presente fracción es aplicable de conformidad con el artículo 112 bis de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, en virtud de que para la elección de magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se emite una convocatoria para su designación, en relación con el transitorio SEXTO de la Ley en mención.

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos</p>	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones.

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;			En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales 	X		

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración. En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas,

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	<p>No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos</p>
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los

**ANEXO 8. ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DEL P.E.**

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
consejos consultivos;			documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 9.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta</p>

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;	X		

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen	X		

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;	X		

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité</p>

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLII, del Anexo I, de los Lineamientos de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que establecen lo siguiente: Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda: <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</i> Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 10.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO.**

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , (en adelante <i>lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia</i>), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;		X	De conformidad con el artículo 134, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen	X		

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;		X	De conformidad con los artículos 134 y 137 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que, dentro de las atribuciones del sujeto obligado de referencia, no se encuentra el recibir concesiones, permisos, autorizaciones o licencias.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y</p>

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 11.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la</i>

ANEXO 11. CEDH.

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X		

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes,	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
servicios y/o recursos públicos;			
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios 	X		

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLII, del Anexo I, de los Lineamientos de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que establecen lo siguiente:</p> <p>Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda:</p> <p><i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</i></p> <p>Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p>

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 12.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X		

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;			corresponda.
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; 	X		

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito; 			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.</p>
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	X		

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p> XLI. Los estudios financiados con recursos públicos; </p>	X		
<p> XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; </p>	X		<p> Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLII, del Anexo I, de los Lineamientos de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que establecen lo siguiente: Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda: <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</i> Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. </p>
<p> XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; </p>	X		

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 13.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL **CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.**

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Período de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;	X		

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen	X		

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;	X		

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité</p>

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLl. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLII, del Anexo I, de los Lineamientos de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que establecen lo siguiente: Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda: <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</i> Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados

ANEXO 13. CESJAL.

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 14.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE
LOS **AYUNTAMIENTOS.**

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza,	X		

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta</p>

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;	X		

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	X		
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;	X		

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;			

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLII, del Anexo I, de los Lineamientos de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que establecen lo siguiente: Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda: <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el</i>

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</p> <p>Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 15.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL.**

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción V, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), los cuales establecen lo siguiente: Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. "Dicha información deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado" (LTG: Fracción V, anexo I). Según la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comentada, emitida por el INAI (p.238), "el uso de recursos públicos conlleva la

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			necesidad y obligación de establecer los mecanismos que coadyuven al ciudadano a conocer y que pueda éste medir el desempeño de la función, de manera cuantitativa y cualitativa [...] ya que la función de transparentar toda información que socialmente pueda ser útil y dotar al ciudadano de los índices alcanzados para estar en condiciones de exigir tanto a entidades públicas como a partidos políticos el cumplimiento de sus obligaciones y combatir mediante el señalamiento la simulación administrativa en los sujetos obligados por la ley"
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		Según se establece en la fracción VIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad deberá proporcionar a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos los servidores públicos, que al ser

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			un sujeto obligado según se establece el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y además, al contar con una estructura orgánica, deberá publicar la información requerida en la presente fracción, relacionada con las remuneraciones del personal que forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado, o en su caso, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		Según se establece en la fracción IX, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), (énfasis agregado) "TODOS los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas (3700 Servicio de Traslado y viáticos) o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación" o en su caso, las partidas que sean equiparables. Además, según se establece en las disposiciones generales

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Así como deberán cumplir según lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		Según se establece en la fracción X, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), el sujeto obligado publicará la información "con base a la estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente", lo anterior debido que, al ser un sujeto obligado según se establece el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y además, al contar con una estructura orgánica, deberá publicar la información requerida en la presente fracción, relacionada con el número total de plazas y del personal de base y de confianza que forma relacionado con la estructura orgánica del sujeto obligado, o en su caso, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		En el entendido que son servicios contratados y/o prestados a cambio de una retribución por ellos, según su normatividad aplicable, tal como se establece en la fracción XI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), o en su caso, en el periodo en el que el sujeto obligado no cuente con personal contratado bajo este régimen, deberá aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea. Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;		X	
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		En relación al contenido de esta fracción, será aplicable a los sindicatos que el Pleno del Instituto, establezca como sujetos obligados y a los cuales determine las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X	

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos</p>	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;			especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Según se establece en la fracción XVIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), deberán hacer pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas con fundamento en la normatividad aplicable al sujeto obligado. Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, lo anterior de conformidad con el artículo 2, fracción IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		Según se establece en la fracción XXIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), deberá publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social O EQUIVALENTE que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, internet, radio, televisión, o en su caso, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que el recurso que reciben los sindicatos se encuentra etiquetado para fines específicos y no puede disponerse a criterio.
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		En el entendido que contrato se define como aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con un cargo total o parcial de recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables y que convenio se define como un acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación, tal como se establece en la fracción XXVI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), lo anterior según el ejercicio de sus atribuciones, deberá publicar la información referida en la presente fracción. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto. Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.</p> <p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comentario, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>
<p>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 		X	<p>No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos</p>

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p>			

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplca	No Aplca	Observaciones de la Aplicabilidad
11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que solo los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deben publicar la información de la fracción XXXI.
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		Es aplicable al sujeto obligado según lo establecido en el Artículo 374, de la Ley

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Federal del trabajo, donde menciona que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para: I. Adquirir bienes muebles; II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución.
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;		X	No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que los sindicatos no son autoridad y por tal motivo no son sujetos a recibir recomendaciones de órganos garantes de los derechos humanos.
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, donde se especifica que todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, considerando que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, o en su caso, si no se emiten resoluciones o laudos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, donde señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procedimientos de este tipo. Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad. Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.</p> <p>En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
<p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>		X	<p>Resulta aplicable el contenido de esta fracción de conformidad con la fracción XXXVIII, Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, toda vez que éstos establecen: En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).</p> <p>Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales</p>

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		Resulta aplicable a los sindicatos que el Pleno del Instituto, establezca como sujetos obligados y a los cuales determine las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: En caso de que el sujeto obligado no realice estudios con recursos públicos de acuerdo con su propia naturaleza, atribuciones, funciones o de acuerdo con su programación presupuestal, se deberá especificar mediante una nota

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.</p> <p>Además, según se establece en las disposiciones generales de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información fundamental "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". Además, deberán cumplir lo aplicable al sujeto obligado con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad.</p>
<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: "<i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.</i>"</p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad</p>

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

ANEXO 15. SINDICATOS.

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p>		X	<p>No resulta aplicable el contenido de la presente fracción, toda vez que los sindicatos, de conformidad con lo señalado por el Anexo I, en la fracción XLVII, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información (LTG), los cuales establecen lo siguiente: Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 16.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.**

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;		X	
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X	

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X	

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;		X	De conformidad con el artículo 1, párrafo primero, 2 párrafo primero y 3 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los		X	De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3 párrafo 1, 23 punto 1, inciso d), 25 punto 1, inciso n), 26 punto 1, inciso b) 50,

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;			de la Ley General de Partidos Políticos, no le aplica el contenido de la presente fracción.
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;		X	De conformidad con el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 23, 25 y 26 de la Ley General de Partidos Políticos, no le aplica el contenido de la presente fracción.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con		X	De conformidad con los artículos 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, no le aplica el contenido de la presente fracción.

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXX, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto.
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que		X	

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
han llevado a cabo para su atención;			
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración. En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.</p>
<p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	X		<p>Resulta aplicable el contenido de la presente fracción de conformidad con la fracción XXXVIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social). Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.</p>
<p>XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de</p>	X		

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
Transparencia de los sujetos obligados;			
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	<p>No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos</p>
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados</p>

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		X	De conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, el cual prohíbe recibir aportaciones, donativos, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos o cualquier otra prestación de entes públicos o privados. Así como el numeral 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud que prohíbe que los institutos políticos realicen aportaciones o donativos a otros partidos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 17.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE **LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;		X	
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		En relación al contenido de esta fracción, el Pleno del Instituto, tendrá que pronunciarse, sobre qué casos serán Sujetos Obligados Directos
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X	

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 		X	

**ANEXO 17. CANDIDATOS
 INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**ANEXO 17. CANDIDATOS
 INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen	X		

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
sobre el uso y destino de dichos recursos;			
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso	X		

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p>

**ANEXO 17. CANDIDATOS
 INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;		X	
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		

**ANEXO 17. CANDIDATOS
 INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLII, del Anexo I, de los Lineamientos de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que establecen lo siguiente: Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuentan con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda: <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones</i> Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 18.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción V, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
 JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la</i>

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p><i>Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 		X	De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el artículo 2, fracciones IV y V de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de la presente fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XXV, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financiero por las empresas auditoras contratadas para tal fin. La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas. Con base en la definición del Colegio de

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
<p>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental,</p>			

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XXXIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación que suscriban para lograr los

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>objetivos de la planeación nacional del desarrollo.</p> <p>Se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; en tanto que los de concertación son celebrados con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional.</p> <p>Es importante precisar que, en esta fracción no se publicarán los convenios modificatorios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza.</p>
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		<p>Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XXXV, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas.</p> <p>Por otra parte, el hecho de que a la fecha no haya recibido una recomendación, no implica que en un futuro la pudiera recibir, toda vez que es una autoridad.</p>

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		<p>Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XXXVII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.</p> <p>En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.</p> <p>Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación</p>

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XXXVIII, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social). Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLI, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales establecen lo siguiente: Para efectos de esta fracción, el término <i>estudio</i> se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. Un estudio puede catalogarse como exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. En este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios.
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: " <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.</i> " Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
			<p>institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		Resulta aplicable el contenido de la presente fracción, de conformidad con la fracción XLIV, del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

**ANEXO 18. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 18. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 19.

TABLA DE EQUIVALENCIAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Título Segundo: De la Información Pública	
Capítulo I: De la Información Fundamental	Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:	
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:	
a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento;	Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;	
c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;	

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;	
e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;	
f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional;	
g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;	Artículo 70, fracción XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información;	Artículo 70, fracción XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	<p>Artículo 70, fracción: VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>
<p>k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</p>
<p>l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;</p>	<p>Artículo 70, fracción XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p>
<p>m) El manual y formato de solicitud de información pública;</p>	<p>NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema; y	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;	Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;	
c) Las leyes federales y estatales;	
d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y	
e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales;	
III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
funciones del sujeto obligado;	
b) Los apartados de los programas federales;	Artículo 70, fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
d) Los programas estatales;	Artículo 70, fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
e) Los programas regionales; y	
f) Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; y	Artículo 70, fracción XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
g) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;	Artículo 70, fracción IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
c) Los manuales de organización;	Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos , reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
d) Los manuales de operación;	
e) Los manuales de procedimientos;	
f) Los manuales de servicios;	
g) Los protocolos;	
h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y	Artículo 70, fracción VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
i) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;	Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
<p>a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>
<p>b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>
<p>c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracción: XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>
<p>d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>
<p>f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;</p>	<p>NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.</p>
<p>g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</p>	<p>Artículo 70, fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>
<p>h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
	reciben;
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	Artículo 70, fracción: XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	Artículo 70, fracción XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	Artículo 70, fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

<p>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</p>	<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>
<p>I) Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área; 2. Denominación del programa; 3. Período de vigencia; 4. Diseño, objetivos y alcances; 5. Metas físicas; 6. Población beneficiada estimada; 7. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; 8. Requisitos y procedimientos de acceso; 9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; 10. Mecanismos de exigibilidad; 11. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; 12. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; 13. Formas de participación social; 14. Articulación con otros programas sociales; 15. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; 16. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; 17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y 18. Además de lo señalado en los numerales anteriores, en el caso de donaciones, estímulos y apoyos hechos a terceros en dinero o en especie, otorgados por el sujeto obligado, se deberá señalar el concepto o nombre del donativo, estímulo o apoyo, monto, nombre del beneficiario, temporalidad, criterios para otorgarlo, así como el acta minuta u oficio de aprobación; 	<p>Artículo 70, fracción XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.</p>

Quadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>m) El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>
<p>n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; (CUENTA PÚBLICA) XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; (AUDITORÍAS); XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; ((INFORMES FINANCIEROS); XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; (INFORMES FINANCIEROS)</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p>
<p>o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o 	<p>Artículo 70, fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: ... b) De las adjudicaciones directas: 1. ... 11.</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito;	
<p>p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 	<p>Artículo 70, fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. ... 14.</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación; y</p> <p>14. El finiquito;</p>	
<p>q) El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	<p>NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.</p>
<p>r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</p>
<p>s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;</p>	<p>Artículo 70, fracción IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
f) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
v) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	Artículo 70, fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;</p>	<p>NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.</p>
<p>y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; y</p>	<p>Artículo 70, fracción XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>
<p>z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;</p>	<p>Artículo 70, fracción XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>
<p>VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:</p>	
<p>a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;</p>	<p>Artículo 70, fracción III. Las facultades de cada área</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; y XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>
<p>c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;</p>	<p>NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.</p>
<p>d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición</p>	<p>Artículo 70, fracción XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) ... q)</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;	
e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Artículo 70, fracción XXXIII. Los <u>convenios</u> de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;	Artículo 70, fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados , especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	Artículo 70, fracción: XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;	NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.
l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Artículo 70, fracción XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>m) Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; y</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</p>
<p>n) Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>
<p>VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</p>
<p>VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;</p>
<p>IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8º, DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70, DE LA LEY GENERAL.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
<p>X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>
<p>XI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>
<p>XII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>
<p>XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y</p>	<p>Artículo 70, fracción XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>
<p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.</p>	<p>NO TIENE OBLIGACIÓN ESPEJO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.</p>